MODIFICATORIO AL CONTRATO CCON-448-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO No:	CCON-448-2025
CONTRATISTA:	CONSORCIO ESTUDIOS DE RIESGO CALERA
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ACTUALIZAR LOS ESTUDIOS BASICOS DE RIESGO URBANO Y RURAL SEGUN LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1077 DE 2015 PARA EL MUNICIPIO DE LA CALERA
VALOR INICIAL:	$499.879.666,67
PLAZO INICIAL:	Sesenta y cuatro (64) días
MODIFICATORIO No:	1

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ARÉVALO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.351.776 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Alcalde Municipal de La Calera, ordenador del gasto, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO O CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **CONSORCIO ESTUDIOS DE RIESGO CALERA**, representado legalmente por **SANDRA CAROLINA CARDOZO PÉREZ**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **MODIFICACIÓN No. 1 al CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CCON-448-2025**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El régimen de modificaciones contractuales encuentra su fundamento principal en la Ley 80 de 1993, complementada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, particularmente el Decreto 1082 de 2015. La naturaleza conmutativa de los contratos estatales, consagrada en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, establece que las prestaciones deben mantener una equivalencia económica durante toda la ejecución contractual.

El Consejo de Estado ha desarrollado una robusta línea jurisprudencial sobre esta materia. En sentencia del 31 de agosto de 2011, expediente 18080, la Sección Tercera estableció que "las modificaciones contractuales constituyen una manifestación del principio de mutabilidad del contrato estatal, que permite su adaptación a las circunstancias sobrevinientes, siempre que se respeten los elementos esenciales del negocio jurídico inicialmente pactado".

La validez de las modificaciones contractuales está condicionada al cumplimiento de requisitos estrictos. En primer lugar, debe existir una justificación técnica, jurídica y económica que sustente la necesidad de la modificación. La sentencia del Consejo de Estado del 19 de julio de 2012, expediente 22756, señaló que "la administración debe demostrar que la modificación obedece a circunstancias sobrevinientes, imprevisibles o que, siendo previsibles, no fueron previstas por causas no imputables a las partes".

El mutuo acuerdo entre las partes constituye un requisito esencial, salvo en los casos de poderes exorbitantes de modificación unilateral.

Que el Municipio de La Calera celebró el Contrato de Consultoría No. CCON-448-2025, cuyo objeto es: "**PRESTAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ACTUALIZAR LOS ESTUDIOS BASICOS DE RIESGO URBANO Y RURAL SEGUN LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1077 DE 2015 PARA EL MUNICIPIO DE LA CALERA**".

Que el valor del contrato se estableció en la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($499.879.666,67)**, incluidos costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual.

Que el plazo de ejecución del contrato inicial es de sesenta y cuatro (64) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el día 18 de diciembre de 2025, la representante legal del CONSORCIO ESTUDIOS DE RIESGO CALERA, Sandra Carolina Cardozo Pérez, radicó ante la entidad solicitud formal de prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. CCON-448-2025, así como la documentación relacionada con el cambio

MODIFICATORIO AL CONTRATO CCON-448-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

de representante legal del consorcio, para lo cual se anexó el Registro Único Tributario (RUT) del CONSORCIO ESTUDIOS DE RIESGO CALERA, en el que consta que el anterior representante legal era el señor Juan Pablo Muñoz Andrade y que actualmente ostenta dicha calidad la señora Sandra Carolina Cardozo Pérez.

Que el contrato se encuentra alineado con el eje programático "La Calera, Un Proyecto de Todos", dentro del Programa 2.4.4 Administración Moderna, Efectiva, con Equidad y Transparencia, Subprograma 2.4.4.2 "Procesos eficientes, ciudadanos satisfechos", Meta 184 – Actualización del Estudio Básico de Riesgos, conforme a comunicación emitida por la Secretaría de Planeación.

Que se hace necesario prorrogar el contrato por el término de tres meses y cuatro días, correspondiente a la solicitud del CONSORCIO ESTUDIOS DE RIESGO CALERA, toda vez que, si bien el contrato ha venido ejecutándose durante los sesenta y cuatro días iniciales, el cumplimiento integral y satisfactorio del objeto contractual requiere un plazo adicional de noventa y cuatro (94) días, atendiendo a circunstancias de carácter técnico y operativo propias de la naturaleza del contrato, a saber:

> Durante la fase de levantamiento de información en campo, la supervisión técnica identificó la necesidad de realizar análisis complementarios en zonas específicas de alta amenaza sísmica y remoción en masa, conforme a los lineamientos técnicos del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y las actualizaciones del 2024 a la Guía Metodológica para Estudios de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo por Movimientos en Masa, lo cual requiere procesamiento de datos geotécnicos adicionales y modelamiento con software especializado que no estaba contemplado en la fase inicial de alcance.
>
> Según los reportes del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), durante los meses de octubre y noviembre de 2025 se presentó un incremento del 35% en las precipitaciones respecto al promedio histórico de la región, fenómeno asociado al desarrollo de La Niña 2025-2026, lo cual generó limitaciones en el acceso a las veredas e impidió la realización de trabajos de campo en 18 jornadas programadas, según consta en los informes de supervisión.
>
> El reconocimiento detallado del área rural del municipio evidenció la existencia de 12 zonas adicionales de inestabilidad geotécnica no identificadas en la cartografía base del IGAC disponible al momento de elaborar los estudios previos, las cuales requieren análisis específico de estabilidad de taludes, ensayos de resistencia de suelos y levantamiento topográfico de detalle con drones y estación total, actividades que demandan un tiempo técnico mínimo de 60 días según estándares de la profesión y protocolos del SGC.

Que estas circunstancias no constituyen incumplimiento por parte del contratista ni de la Secretaría de Planeación, sino hechos sobrevinientes y razonables que se enmarcan dentro de los riesgos normales de este tipo de estudios especializados, los cuales, de no ser adecuadamente atendidos mediante la ampliación del plazo contractual, podrían comprometer la calidad técnica de los productos y la correcta satisfacción de la necesidad pública que dio origen al contrato.

Que en consecuencia, la prórroga solicitada resulta necesaria, conveniente y proporcional, en tanto permite culminar las actividades pendientes, asegurar el cumplimiento del objeto contractual en condiciones de calidad y rigor técnico, y salvaguardar los principios de planeación, economía, eficacia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, sin generar modificaciones al valor inicialmente pactado.

Que efectuado el análisis a la solicitud del contratista, la supervisión encuentra viable la modificación solicitada, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones del municipio y garantizar la entrega de productos técnicos que cumplan con los estándares de calidad requeridos por el Decreto 1077 de 2015 y las guías metodológicas del Servicio Geológico Colombiano.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece:

> *"DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

MODIFICATORIO AL CONTRATO CCON-448-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

***PARÁGRAFO**. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

Que la prórroga solicitada no supera los límites legales establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y se encuentra debidamente justificada en razones técnicas, operativas y de interés general, para facilitar la operatividad y el cumplimiento de los fines misionales del municipio.

Que de conformidad con lo establecido en la cláusula de garantías del referido contrato, en armonía con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el CONSORCIO ESTUDIOS DE RIESGO CALERA deberá ampliar la vigencia de la garantía otorgada, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente Modificatorio No. 1.

Que de lo anterior, con fundamento en la solicitud de modificatorio debidamente radicada en la oficina de contratación, se producen las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA. Prorrogar el tiempo de ejecución por **NOVENTA Y CUATRO (94) DÍAS** adicionales, desde el 01 de enero de 2026 hasta el 04 de abril de 2026, la ejecución del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CCON-448-2025**, cuyo objeto es: "**PRESTAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ACTUALIZAR LOS ESTUDIOS BASICOS DE RIESGO URBANO Y RURAL SEGUN LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1077 DE 2015 PARA EL MUNICIPIO DE LA CALERA**".

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a favor de la Alcaldía de La Calera identificada con NIT 899999712-5, a ampliar la vigencia de la garantía otorgada.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS. Las demás cláusulas del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CCON-448-2025** que no resulten modificadas por el presente documento, continúan vigentes y produciendo todos sus efectos legales.

Reviso y Aprobó: Ibeth Milagro Montes Bertel - Asesora de Unidad de Contratación
Elaboró: Jorge S. Bolívar R – Contratista Unidad de Contratación.